

SE SUSCRIBE.
En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

Para obtener a la vez las dos gracias, por el cual se han de limitar las nuevas inscripciones a una de ellas, debiendo advertirse que no se admiten las solicitudes de inscripción en el caso de haberse inscrito ya en el mes de los dos meses.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peats.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Un año.....	8	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1).

CAPITULO PRIMERO.

De las Juntas.

Artículo 1.º Es objeto de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio estudiar el estado en que se hallan en su respectiva region, estos ramos de la riqueza pública para ayudar al Gobierno, a los centros oficiales, y especialmente a los particulares, a difundir los medios de ilustracion y progreso con el fin de mejorar lo existente e introducir los adelantamientos de otros países que sean aplicables a nuestro clima, suelo y costumbres; y contribuir con todas sus fuerzas a que la aplicacion de los elementos de mejora y progreso sea eficaz y conveniente, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del decreto orgánico de 26 de Junio del corriente año. Sus atribuciones, deberes y derechos se hallan consignados en los artículos 20 y 21 del decreto citado y en el 8.º del de esta fecha, sin perjuicio de lo que el Gobierno, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y su Consejo superior tengan por conveniente determinar para su aclaracion ó aplicacion.

Art. 2.º La organizacion de las Juntas será la que establecen los artículos 11, 12, 13 y 14 del decreto orgánico, ampliada en los terminos que previene el de esta fecha.

Art. 3.º Es obligacion de las Juntas recoger, clasificar y ordenar los datos y noticias que les pida la Presidencia del Consejo, verificar los estudios que les encomiende y emitir informes y dictámenes sobre los asuntos cuyo examen les sea confiado por la misma Presidencia.

Art. 4.º Las Juntas tienen el derecho de reclamar de todas las Oficinas y Archivos de la provincia cuantos datos, informes y noticias necesiten

para desempeñar su cargo, y el deber de formular los dictámenes que de ellas soliciten las Corporaciones provinciales y municipales. Poseen además facultad propia para reclamar contra toda medida de aquellas Corporaciones que, a juicio de las Juntas, perjudique directa ó indirectamente a los intereses que éstas representan. En uno y otro caso dirigirán copia de sus reclamaciones ó dictámenes al Consejo en el mismo dia en que las presenten ó formulen.

Art. 5.º Pueden las Juntas proponer al Consejo todo cuanto crean favorable a los intereses agrícolas, industriales y comerciales de sus regiones respectivas, aunque para ello no se les hubiere pedido parecer, ni estuvieren los objetos a que las propuestas se refieren comprendidos en las facultades que les conceden los artículos 20 y 21 del decreto de 26 de Junio.

Art. 6.º Las Juntas tienen representacion en los actos públicos, y ocuparán en ellos el puesto que les señale el Gobernador de la provincia.

Esta misma autoridad cuidará en cada provincia de disponer el local en que las Juntas han de reunirse para la celebracion de sus sesiones.

Art. 7.º Las Juntas se dividirán en seis Secciones en la misma forma y con la nomenclatura que tienen las del Consejo superior.

Art. 8.º Las Juntas serán presididas por el Comisario de más edad; los Comisarios restantes elegirán también por orden de edad las Secciones que deseen presidir, y aquellas que no le tengan de derecho propio harán la eleccion por medio de votacion secreta.

Art. 9.º En las provincias de Barcelona y Valencia serán presididas las Juntas por el Consejero-Presidente del Instituto agrícola Catalan de San Isidro, y por el Consejero-Presidente de la Sociedad agrícola Valenciana, y las Secciones por los Comisarios.

Art. 10.º Los Vocales natos de las Juntas no podrán ser nombrados para los cargos de Presidente ó Secretarios de las Secciones.

Art. 11.º Siempre que haya eleccion general ó parcial de Presidente ó Secretario se dará cuenta del resultado de ella en el mismo dia a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y al Consejo superior.

CAPITULO II.

De las Secciones.

Art. 12.º El orden interior de las Secciones y sus atribuciones y derechos serán análogos a los establecidos para las del Consejo superior en el capítulo 4.º de su reglamento, con excepcion de lo prevenido en los artículos 26, 27, 30 y 36.

CAPITULO III.

De la Comision permanente.

Art. 13. En cada Junta habrá una Comision permanente, compuesta del Presidente, de los Presidentes de las Secciones y del Jefe de la Sección de Fomento de la provincia. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Junta provincial.

Art. 15. Las funciones de esta Comision estarán en armonia con las que tiene la permanente del Consejo superior, con excepcion de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del reglamento de aquel cuerpo.

CAPITULO IV.

De las Comisiones especiales.

Art. 14. Cuando las necesidades del servicio exijan que el Presidente nombre alguna Comision especial, ésta se regirá en sus funciones por lo que previene el capítulo 3.º del reglamento del Consejo superior.

CAPITULO V.

De las sesiones.

Art. 16. Las Juntas provinciales celebrarán una sesion semanal ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que designe el Presidente.

Art. 17. Las Sesiones de la junta, de las Secciones, de la Comision permanente y de las Comisiones especiales serán presididas por el Gobernador, por el Comisario Presidente, por los Comisarios ó por los Presidentes de Sección, teniéndose siempre como base la mayor edad de los individuos; pero quien al comenzar la sesion, cumplidas las reglas que se establecen, ocupe la Presidencia, no la cederá, aunque otro con más derecho se presentare despues, sino al Gobernador de la provincia.

Art. 18. No se podrá discutir asunto alguno sobre que no hayan informado previamente las Secciones, las Comisiones especiales ó la Comision permanente.

Art. 19. El orden que se ha de seguir en las sesiones de las juntas provinciales estará en armonia con lo dispuesto en el capítulo 7.º del reglamento del Consejo superior.

CAPITULO VI.

De los Vocales.

Art. 20. Los Vocales de las Juntas tienen dentro de ellas los mismos derechos, deberes y atribuciones que concede a los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio su reglamento.

CAPITULO VII.

De la Presidencia.

Art. 21. Los Presidentes de las Juntas tienen los mismos derechos y obligaciones señalados a la

(1) Véase el Boletín anterior.

Presidencia del Consejo superior en el capítulo 2.º de su reglamento, exceptuando lo prevenido en los artículos 4.º, 9.º y 13.º

CAPÍTULO VIII.

De los Presidentes de Sección.

Art. 22. En las Secciones hay Presidentes de dos clases: los Comisarios á quienes toque por derecho propio reconocido en el capítulo 1.º, y los que ocupen el puesto por medio de elección secreta de las mismas Secciones. Tienen unos y otros iguales derechos y deberes, y sus funciones guardan completa identidad con las establecidas en el capítulo 2.º del reglamento del Consejo superior.

CAPÍTULO IX.

De los Secretarios de Sección.

Art. 23. Desempeñarán los cargos de Secretarios de las Secciones Vocales elegidos por las mismas, quienes ocuparán su puesto en la forma señalada en los artículos 31, 32 y 33 del capítulo 4.º del reglamento del Consejo superior.

La elección será por votación secreta.

CAPÍTULO X.

De las Secretarías de las Juntas.

Art. 24. Las Secretarías de las Juntas provinciales se regirán por las reglas establecidas en el capítulo 6.º del reglamento del Consejo superior, a excepción de lo prevenido en los artículos 45, 48 y 52.

Art. 25. Durante la ausencia ó enfermedad de los Secretarios de las Juntas desempeñarán estos cargos los Oficiales de las Secciones de Fomento que designen sus Jefes.

CAPÍTULO XI.

De los empleados de las Juntas.

Art. 26. Los empleados de las Juntas provinciales se atenderán para el cumplimiento de sus obligaciones á lo preceptuado en el capítulo 11 del reglamento del Consejo superior.

CAPÍTULO XII.

De la Administración y contabilidad de caudales.

Art. 27. Las Juntas provinciales se atenderán á lo que previene el art. 86 del reglamento del Consejo en todo lo concerniente al cobro é inversión de fondos.

CAPÍTULO XIII.

De la Biblioteca y del Museo.

Art. 28. Las Juntas provinciales procurarán formar bibliotecas que, á ser posible, comprendan cuanto se ha escrito y se escriba sobre la agricultura, la industria y el comercio en general, y en particular de sus respectivas zonas, sin perjuicio de ampliarlas con todas aquellas obras nacionales y extranjeras que puedan contribuir á difundir la ilustración necesaria. Una instrucción especial determinará el modo y forma de crear y conservar las bibliotecas.

Art. 29. Conforme á lo que determine el Gobierno, formarán también un Museo de plantas, semillas, herramientas, instrumentos, maquinaria é instalaciones propias para la agricultura, para la ganadería, para los montes y bosques y para todos aquellos ramos de la riqueza pública que están llamados á fomentar las Juntas.

CAPÍTULO XIV.

Del Registro y del Archivo.

Art. 30. Los Secretarios de las Juntas cuidarán de que todo lo relativo á este servicio se lleve en sus respectivas Secretarías en modo y forma análogos á lo determinado respecto del Consejo superior.

CAPÍTULO XV.

Del servicio inferior.

Art. 31. Los porteros de las Juntas provinciales

llenarán el servicio según lo que determine su Presidencia.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid, 13 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 411.

Habiéndose fugado de la cárcel del Burgo de Osma los presos Salvador Sanz, natural y vecino de Ontoria del Pinar, y Roque Rejas, de Aldea de San Esteban, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados criminales, poniéndolos á disposición de aquel Juzgado, caso de ser habidos, y dando conocimiento á este Gobierno de provincia.

Soria, 4 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.

RAMON DE MAZON.

Señas de Salvador.

Estatura regular, pelo negro, ojos grandes y negros, barba larga y algo clara, de 31 años de edad; vistió pantalón de paño rojo, chaqueta de paño también rojo.

Idem de Roque.

Estatura alta, de 31 años de edad; tiene una cicatriz en un carrillo y una rodilla bastante inflamada; color bueno y barba clara.

Circular núm. 412.

Siendo muchos los pueblos del partido de la capital que están adeudando al Ayuntamiento de la misma el importe de los gastos carcelarios correspondientes al año económico corriente, y siendo ya imposible á dicha Corporación continuar facilitando á los presos pobres el haber correspondiente por carecer de fondos para ello; prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que no hayan satisfecho el referido importe, que si no lo verifican en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín*, les exigire seis reales de multa por cada uno de los que trascurran de dicho plazo.

Soria, 5 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.

RAMON DE MAZON.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporación, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de 2 rs. diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder

igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Ciríaco Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo; otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados; debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos, 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, PRESIDENTE.—Juan Valeriano Ontoria, DIPUTADO SECRETARIO.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, DIPUTADO SECRETARIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 319, correspondiente al día 15 de Noviembre último, se halla inserto un anuncio de la Junta de la Deuda pública para la renovación de las obligaciones de ferrocarriles de 20.000 rs. de capital y de las especiales de Alar á Santander, y siendo el expresado anuncio de interés general, se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 2 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 8 de Enero de 1875 tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, en las proporciones y clases siguientes:

Clases de capa.	Kilogramos.
Primera	6.000
Segunda	15.000
Tercera	24.000
Cuarta	45.000
Quinta	60.000
	150.000

Clases de capa y tripa.	
Sexta	80.000
Sétima	120.000
	200.000

Clase de tripa.	
Octava y novena y capaduras	150.000

RESUMEN.

Clase de capa	150.000
Idem de capa y tripa	200.000
Idem de tripa	150.000
TOTAL	500.000

El pliego de condiciones para dicha subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Noviembre último, núm. 333, página 530.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 3 de Diciembre de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Diciembre de 1874.

BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Céns.	Plazo.	Nombres del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Céns.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
D. Hdefonso Tejerizo.	Burgo.	293 75	16.	D. Toribio Anton.	Soria.	200 12	5.
Romualdo Ramos.	Villasayas.	46 38	16.	El mismo.	Idem.	75 12	5.
Luis Andrea.	Zaragoza.	339 50	16.	Mariano de la Orden.	Idem.	212 50	5.
El mismo.	Idem.	44	16.	Juan José Velloso.	Torrubia.	104 31	5.
Domingo Izquierdo.	Soria.	31 25	16.	Mariano de la Orden.	Soria.	63 75	5.
Celedonio Negrodo.	Utrilla.	119 38	16.	El mismo.	Idem.	144	5.
Manuel Rubio.	Aguaviva.	85 38	16.	El mismo.	Idem.	69 16	5.
Domingo Ortega.	Berlanga.	18 33	16.	El mismo.	Idem.	62 73	5.
Eleuterio Calonge.	Lubia.	50 25	19.	El mismo.	Idem.	75 70	5.
Miguel Arribas.	Pedraza.	245 06	16.	El mismo.	Idem.	163 87	5.
Julian Montejo.	Ines.	328 79	16.	Francisco Marcos.	San Estéban de Gormaz.	32 50	5.
Teodoro Ciriano.	Castejon.	375	12.	Bonifacio Anton.	Idem.	101 25	5.
Evaristo Hernandez.	Muro de Agreda.	51 88	16.	Ramon La Calle.	Soria.	375	5.
Agapito Soria.	Soria.	363 30	4.	Braulio Duro.	Arguijo.	25 75	5.
José Cardenal.	Tarancuena.	180	3.	Sinfiriano Alonso.	Seron.	35 62	5.
BIENES DEL CLERO.				BIENES DEL CLERO.			
D. Bernardo Alcalde.	Barcones.	303 75	11.	Nicolás Soria.	Soria.	181 25	5.
José Royo.	Arcos.	350	11.	Jorge Perez.	Cuellar.	25 25	5.
Manuel Medina.	Medinaceli.	300	11.	Benito Rica.	Burgo.	8 87	5.
Diego Ranz.	Idem.	138	11.	El mismo.	Idem.	26 37	5.
Pascual Bartolomé.	Idem.	84 50	11.	El mismo.	Idem.	10 12	5.
Justo Ramirez.	Idem.	438 75	11.	El mismo.	Idem.	7 10	5.
Alejandro Mingo.	Idem.	501 25	11.	El mismo.	Idem.	13 10	5.
Mariano Menés.	Arcos.	52 13	11.	El mismo.	Idem.	33 87	5.
Santiago Gil.	Burgo.	433 75	11.	El mismo.	Idem.	56 37	5.
Benito de Diego.	Medinaceli.	200	11.	El mismo.	Idem.	46 36	3.
Manuel Alonso.	Idem.	426 50	11.	El mismo.	Idem.	162 62	5.
Lázaro Martinez.	Calatayud.	387 50	11.	El mismo.	Idem.	156 37	5.
El mismo.	Idem.	416 25	11.	El mismo.	Idem.	32 62	5.
Tomás Gomez.	Fuentestrún.	75	11.	Francisco Martinez.	Gallinero.	18 75	5.
Hilario Sancho.	Idem.	64 38	11.	Cosme Español.	Noviercas.	75	5.
Hilario Sebastián.	Idem.	62 50	11.	El mismo.	Idem.	28 87	5.
Justo Barranco.	Idem.	44 25	11.	Eleuterio Calonge.	Lubia.	30 25	5.
Prudencio Garcia.	Idem.	61 25	11.	Manuel Escudero.	Burgo.	77 50	4.
Felipe Sanchez.	Idem.	48	11.	Cosme la Puerta.	Soria.	68 90	4.
El mismo.	Idem.	254 25	11.	El mismo.	Idem.	111 55	4.
Martin Poza.	Medinaceli.	625 63	11.	El mismo.	Idem.	35 65	4.
Lamberto Martinez.	Idem.	312 75	11.	Cirilo Zapatero.	Idem.	176 35	4.
El mismo.	Idem.	145	11.	Rufino Cabrerizo.	Matanza.	152 40	4.
El mismo.	Idem.	200 25	11.	Narciso Pastor.	Velilla de San Estéban.	150 05	4.
El mismo.	Idem.	150	11.	Tomás de Blas.	Matanza.	51 55	4.
El mismo.	Idem.	306 26	11.	Agapito Aylagas.	Ucero.	21 25	4.
Leon Ruiz.	Fuentestrún.	112 50	11.	Francisco Garcia.	Lubia.	88 37	4.
El mismo.	Idem.	31 38	11.	Francisco Omeñaca.	Agreda.	25 10	4.
Narciso Largo.	Trévago.	75	11.	Bonifacio Plaza.	Idem.	167 55	4.
Francisco del Rio.	Agreda.	50	10.	Agustin Fernandez.	Idem.	10 05	4.
Julian la Peña.	Idem.	25	10.	Agapito Soria.	Soria.	52 60	4.
Juan Cacho.	Idem.	451 50	10.	Nicolás Soria.	Idem.	63 75	4.
Valentin Casado.	Fuencaliente.	150	10.	Gregorio Sanz.	Rabanera del Campo.	20 10	4.
Ramon Heredia.	Salinas de Medina.	63 75	10.	Francisco la Fuente.	Andaluz.	405 05	4.
Gabriel Peregrina.	Idem.	4 94	10.	Pedro Martinez.	Soria.	49 15	4.
Ignacio Anguita.	Idem.	87 50	10.	Justo Torre Marco.	Alentisque.	6	4.
Eustaquio Ramos.	Soria.	31 25	10.	Cándido Machin.	Ontalvilla de Almazan.	12 50	4.
El mismo.	Idem.	47 50	10.	Gregorio Sanz.	Rabanera del Campo.	70	4.
Nicolás Perez.	Esteras de Medina.	463	10.	Justo Torre Marco.	Alentisque.	9 50	4.
Eustaquio Ramos.	Soria.	770 10	10.	Lamberto Matinez.	Medinaceli.	390 06	4.
Ignacio Granada.	Idem.	70 38	9.	Pedro Hernandez.	Cascajosa.	32 95	3.
Felipe Gallego.	Taroda.	91 25	9.	Prudencio Andrés.	Idem.	21 40	3.
Igracio Granada.	Soria.	52 24	9.	Domingo Moreno.	Idem.	6 75	3.
Mariano Benito.	Medinaceli.	89	8.	Isidoro Valenciano.	Matalebreras.	31 25	3.
El mismo.	Idem.	126 50	8.	Basilio Palomar.	Ligos.	35 50	3.
El mismo.	Idem.	114	8.	Agapito Soria.	Soria.	40	3.
Victoriano Pastor.	Villasayas.	32 50	6.	Isidro Moreno.	Castil de Tierra.	37 55	3.
Francisco Casado.	Narros.	112 75	5.	Ildefonso Nieto.	Oteruelos.	22 40	2.
Plácido Gonzalo.	Soria.	505	5.	Sinfiriano Alonso.	Seron.	42 85	2.
Pedro Algaravel.	Albocaya.	31 37	5.	REDENCIONES.			
Segundo Rubio.	Covaleda.	172 12	5.	D. Escolástico Celorrio.	Castilruiz.	67 94	9.
El mismo.	Idem.	237 37	5.	BIENES DE PROPIOS.			
El mismo.	Idem.	63 12	5.	D. Cipriano Yubero.	Cabreriza.	312 50	10.
El mismo.	Idem.	3 75	5.	El mismo.	Idem.	127 50	10.
Joaquin Garcia Garcia.	Soria.	312 50	5.	Francisco Alvarez.	Royo (el).	523 03	10.
El mismo.	Idem.	225	5.	Joaquin Sancho.	Aldeapozzo.	275	9.
Toribio Anton.	Idem.	275 12	5.				

BIENES DE PROPIOS.				BIENES DE PROPIOS.			
Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
D. Estéban Gariano	Cardejon	95 26	9.º	D. Joaquin Sancho	Aldeaelpozo	5	4.º
Fulgencio Miguel	Idem	113 30	9.º	El mismo	Idem	25	4.º
Estéban Gariano	Idem	202 50	9.º	El mismo	Idem	6	4.º
Fulgencio Miguel	Idem	27 58	9.º	El mismo	Idem	5	4.º
Pascual Dominguez	Pinilla del Campo	56 70	9.º	El mismo	Idem	20	4.º
Salvador Millan	Jaray	164 50	9.º	Manuel Garcia	Aylloncillo	40 40	3.º
Jorge Sanchez	Hinojosa del Campo	150 50	9.º	Vicente Jimenez	Soria	40	3.º
Luis Perlado	Soria	175	9.º	Luis Ucero	Aldehuela de Calatañazor	152 50	3.º
El mismo	Idem	117 50	9.º	Francisco la Llana	Castil de Tierra	90	3.º
Luis Rebollar	Fuentetecha	10	8.º	Andrés Garcia	Soria	201 10	3.º
Manuel Soria	Revilla	1900	8.º	El mismo	Idem	150	3.º
Eusebio Romero	Tardajos	550	8.º	Luis Ucero	Aldehuela de Calatañazor	15 30	3.º
Cosme la Puerta	Soria	23 75	8.º	Francisco Medina	Berlanga	256 40	3.º
Felipe Miguel	Valdealvillo	67 25	8.º	Luis Ucero	Aldehuela de Calatañazor	88	3.º
Justo Lopez	Fraguas	175 25	8.º	Andrés Garcia	Soria	10 10	3.º
El mismo	Idem	125 38	8.º	José del Fresno	Idem	70 40	3.º
Manuel la Orden	Cabrejas del Pinar	219	8.º	Plácido Gonzalo	Idem	500 10	3.º
Teodoro Gonzalo	Muriel de la Fuente	187 50	8.º	Mateo Verde	Idem	23	3.º
Santiago Maza	Noviercas	500	8.º	Mariano Puertas	Berlanga	61 10	3.º
El mismo	Idem	630	8.º	Pedro Mozas	Carrascosa de Abajo	50 20	3.º
Santiago Blanco	Estepa de Tera	50 75	8.º	Francisco la Llana	Castil de Tierra	31 50	3.º
Ramon Garcia	Omenaca	40 50	8.º	El mismo	Idem	25	3.º
El mismo	Idem	37 50	8.º	Mateo Verde	Soria	10 20	3.º
Andrés Garcia	Soria	50	8.º	Andrés Garcés	Ateca	60	3.º
Vicente Garcia Alonso	Idem	75	6.º	El mismo	Idem	94	3.º
Pedro Calabaz	Pozalmuro	75 50	6.º	Pedro Martinez	Soria	121	2.º
El mismo	Idem	169 50	6.º	José Garcia	Idem	130	2.º
El mismo	Idem	100 25	6.º				
Cosme la Puerta	Soria	300 25	6.º				
Jorge de Diego	Renieblas	7 75	6.º				
El mismo	Idem	28	6.º				
Vicente Tutor	Olvega	140 25	5.º				
Diego Ruiz	Montenegro de Agreda	267 50	5.º				
Nicolás Soria	Soria	100	3.º				
Roman Jimenez	Soria	8	4.º				
Juan Pelada	Agreda	150	4.º				
Dámaso Alca	Idem	100 10	4.º				
Francisco Gonzalo	Rello	75 20	4.º				
Pascual Carrera	Bordecorex	605 10	4.º				
Pedro Martinez	Soria	80 10	4.º				
Andrés Garcia	Idem	45	4.º				
Lorenzo Martinez	Aldeaelpozo	10	4.º				
Joaquin Sancho	Idem	10	4.º				

BIENES DE BENEFICENCIA.

D. Cosme Español	Noviercas	152 75	5.º
El mismo	Idem	250	5.º
Nicolás Soria	Soria	170	3.º
El mismo	Idem	81 40	3.º

REDENCIONES.

D. Lucas y Pantaleón Gonzalez	Fraguas	109 79	9.º
Gonzalo Carrillo	Almazan	35 94	9.º
El mismo	Idem	68 75	9.º

Soria, 3 de Diciembre de 1874. — El Jefe de la Seccion, FLORENTINO LAYRA. — V.º B.º CASTELLVI.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de los pueblos de Valdemadera, Navajun y Valdeprado, los dos primeros en la provincia de Logroño, y el último en la provincia de Soria, distantes entre sí tres kilómetros, con la dotacion anual de 300 fanegas de trigo común del país, pagadas por los respectivos Ayuntamientos en 29 de Setiembre de cada año, y 250 pesetas en dinero, pagadas por trimestres vencidos, estando incluida en la dotacion que se expresa la plaza de pobres de los tres pueblos. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Valdeprado en el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeprado, 23 de Noviembre de 1874. — El Presidente, HERMENEGILDO BLANCO.

SECCION SEXTA.

PROMIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a heredar a Don Mariano Urien Bartolomé, natural de Lerma y vecino de Almarza, fallecido ab-intestato en este último pueblo el día siete de Setiembre último, para que concurran por sí ó por medio de apoderado que le-

gítimamente les represente en término de treinta días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en este Juzgado.

Dado en Soria a 30 de Noviembre de 1874. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente unico edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días a Manuel Aranda Manrique, natural y vecino de Devanos, de oficio pastor, cuyas señas se insertan a continuación, para que comparezca en dicho Juzgado y su cárcel del partido a prestar declaracion indagatoria, cuyo procesamiento y prision ha sido decretado en auto de hoy en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de reses lanares; aperebido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se le hace saber preste fianza en cantidad de 500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en la causa. Y por último, en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto a los Sres. Jueces y Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial para la busca, captura y prision del procesado, y siendo habido lo pongan a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Agreda a 27 de Noviembre de 1874. — SANDALIO JIMENEZ. — Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

Señas de Manuel Aranda Manrique.

Edad 29 años, estatura regular, grueso de cara,

pelo y barba rubia, viste calzon de paño pardo, blusa y boina azul, faja de lana del mismo color y alpargatas valencianas.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal de Devanos se halla depositada una res lanar primala, entreroya y negra, pequeña, cabezona, con las señas horquilla en la oreja derecha y en la izquierda un ramo en la parte de atrás; cuyas señas no deben ser las primitivas segun peritos; é ignorándose quien sea el dueño, se anuncia por medio del presente, con advertencia que si en el término de 15 días no se presenta nadie a reclamarla se venderá en pública subasta.

Dado en Agreda a 27 de Noviembre de 1874. — SANDALIO JIMENEZ. — Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. — Don Pedro Castillo, vecino de esta ciudad, como dueño del monte y término redondo titulado de Las Animas, sito en término de esta ciudad, hace saber que teniendo hecho un contrato particular para el aprovechamiento de la caza de dicho monte con D. Angel La Calle, este señor le declara acotado para el referido aprovechamiento. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

Soria = Imp. provincial.